



## **Auto No. C-078**

Victoria, Caldas, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso:	EJECUTIVO – para la efectividad de la garantía real
Radicado No.:	<b>2022-00007-00</b>
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	LELIO SALAZAR PRIETO

**II.** El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El demandante deberá expresar en forma 10990297550 fue pactada por instalamentos o cuotas semestrales, además, sí en el título ejecutivo aportado, se estipuló la aceleración del plazo, deberá indicar cuál es la cláusula que permite anticipar el vencimiento de la obligación; lo anterior, conforme al artículo 431, último inciso, concordante con el artículo 82, numeral 11, del Código General del Proceso.
2. En el numeral 1.4 se deberá precisar a partir de que fecha se persigue el cobro de intereses moratorios, toda vez que, al tratarse de una obligación pactada en cuotas, el interés moratorio deberá ser discriminado ajustándose a las fechas de pago de la obligación.
3. En igual sentido se deberá proceder con lo perseguido en el numeral 1.2. de la pretensión segunda, ya que, es necesario establecer la fecha a partir de la cual se cobra el interés de mora conforme a la fecha de exigibilidad del título judicial
4. Conforme a lo dicho en la pretensión segunda, se hace necesario que aclare, si lo que se pretende es la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia de su crédito, de ser así, deberá adaptar su demanda a lo dispuesto en la norma para tal fin, toda vez que con dicha petición se está desnaturalizando la ejecución de la demandan de efectividad de garantía real incoada.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido; del mismo modo y según la

autorización especial plasmada en la demanda, se reconocerá la dependiente judicial para que efectúen vigilancia y control del presente proceso, en los términos conferidos.

**III.** Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

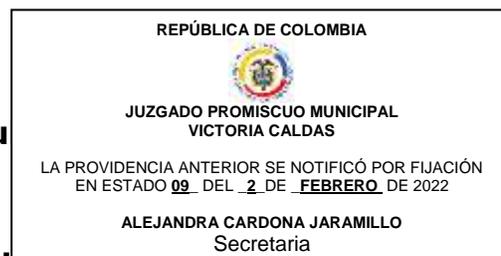
- 1.** INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3.** RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN para actuar para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4.** RECONOCER como dependiente judicial a KELLY DAHIANA TRIANA JIMÉNEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez

**Pau**



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9582cee82688ce61f85ce34b6e5a9eae6b35efc69da288dd613c5933d043  
9199**

Documento generado en 01/02/2022 02:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**